



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1991-SPA-1226 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente a la inadecuada disposición de residuos sólidos para su reciclaje, en el inmueble ubicado en la calle Aztecas, Manzana 471, lote 19, Colonia El Molino Tezonco, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad, en diligencia de reconocimiento de hechos constató que en el inmueble ubicado en la calle Aztecas, Manzana 471, lote 19, Colonia El Molino Tezonco, Delegación Iztapalapa, estaba establecido un centro de acopio de residuos sólidos electrónicos como son gabinetes, carcasas y teclados, por lo que con la finalidad de allegarnos de información relacionada a su legal funcionamiento, se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad a quien resultara responsable del sitio.

Al respecto, el requerimiento fue atendido por la representante legal de la Recicladora "THE WASTE GROUP S. DE R.L. de C.V.", quien manifestó el no contar con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo para el aprovechamiento del predio como giro de acopio de residuos sólidos para su reciclado u otro que se le homologara, por lo que en cumplimiento voluntario se comprometió a iniciar el trámite para la obtención de dicho documento, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, así como el de acudir a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal para obtener la autorización y su registro correspondiente, y en caso de existir imposibilidad legal para continuar con el establecimiento en el inmueble de referencia, este sería desalojado para su reubicación en el sitio adecuado.

En atención a lo anterior, la representante legal de la "RECICLADORA THE WASTE GROUP S. DE R.L. de C.V.", informó que toda vez que no se le otorgó el aprovechamiento del uso de suelo para el giro de recicladora o centro de acopio de residuos sólidos, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y que en consecuencia no se obtuvo la autorización y el registro correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, llevó a cabo el retiro total de los residuos sólidos del predio y la reubicación del centro de acopio. Lo anterior, fue constatado por personal de esta Entidad durante diligencia de reconocimiento de hechos realizada el 16 de octubre de 2015, en donde se observó que el sitio esta desalojado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Acumulación de residuos sólidos

La presente denuncia refiere la mala disposición de residuos sólidos por el funcionamiento de un nuevo establecimiento mercantil en la calle Aztecas, Manzana 471, lote 19, Colonia El Molino Tezonco, Delegación Iztapalapa, dedicado al acopio de residuos sólidos electrónicos para su reciclado. Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 169 señala que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados, y el artículo 6 fracción XVIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, refiere que la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, es la autoridad encargada de autorizar y registrar a los



establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, así como el de vigilar su funcionamiento. Asimismo, para la obtención de dicho trámite se deberá de cumplir con los "Lineamientos generales y mecanismos aplicables al procedimiento de registro y autorización de establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos de competencia local", teniéndose como requisito específico el contar con el documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite la compatibilidad de la actividad o giro mercantil que realiza con el uso de suelo del local, inmueble o establecimiento mercantil o de servicios.

Esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la representante legal de la Recicladora "THE WASTE GROUP S. DE R.L. de C.V.", quien al tener impedimento legal para la obtención de la autorización y registro del establecimiento, ante la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal por no contar con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, llevó a cabo el desalojo del sitio para su reubicación, lo cual fue constatado por el personal de esta entidad en diligencia de reconocimiento de hechos en donde se observó que el predio está desocupado, dejándose de presentar los hechos denunciados.

Por lo anterior, es procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El establecimiento mercantil denominado "RECICLADORA THE WASTE GROUP S. DE R.L. de C.V.", ubicado en la calle Aztecas, Manzana 471, lote 19, Colonia El Molino Tezonco, Delegación Iztapalapa, se dedicaba al acopio de residuos sólidos electrónicos para su reciclado; sin embargo, carecía de la autorización y registro ante la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, trámite que no le fue otorgado por no contar con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo para el aprovechamiento del predio para dicho giro.
- En cumplimiento voluntario, el establecimiento denunciado retiró de los residuos sólidos electrónicos para la reubicación del mismo, lo cual fue constatado por personal de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.-Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EA/DH/Vair

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400